



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA							
FECHA	Tres (3) De Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00055	00
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR VIANA						
DEMANDADA	COOPETRANSA Y ANDRES RESTREPO AGUDELO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Para dar mayor claridad a los sujetos procesales, el despacho considera menester explicar que los archivos cargados en el expediente digital de la referencia el día 24 de agosto de 2021, rotulados así:

“13LlamamientoGarantiaOrfalive” y
“14AnexosContestacionDemandaCoopetransa”. Fueron aportados con el memorial de contestación a la demanda presentada por Coopetransa el día 13 de enero de 2021, Sin embargo, por error el despacho no se percató de la presencia de los mismos y por ello no fueron cargados al expediente digital en su momento.

Si bien, en principio el expediente digital debe conformarse atendiendo al orden cronológico en que se surtan las actuaciones o se aporten documentos, Y en tal sentido los archivos en mención deberían estar ubicados inmediatamente después de la contestación de COOPETRANSA, consideró esta agencia judicial que de procederse así se causarían mayores traumatismos y confusiones al interior del proceso, toda vez que desde el momento en que se presentó la aludida contestación al 24 de agosto de 2021, fecha en que se advirtió la existencia de los anexos y el llamamiento en garantía, se cargaron 9 actuaciones, las cuales fueron debidamente foliadas en números rojos al pie de cada página y registradas en el correspondiente índice con las respectivas fechas de creación e incorporación del documento, numero de páginas, peso del documento y otros datos, registro que habría que rehacer íntegramente en caso de pretender incorporar dichos documentos atendiendo a su fecha de creación,

adicionalmente sería menester los archivos, para cargarlos nuevamente con la nueva foliatura con lo cual se perdería el registro de su fecha de incorporación. De allí que por economía procesal el despacho decidiera incorporarlos al final del expediente judicial conformado hasta la fecha (24 de agosto de 2021)

Aclarado el anterior punto, se tiene que, bajo una nueva revisión del expediente, el despacho advierte que se encuentra pendiente resolver una solicitud de renuncia al poder conferido por la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRANSA al abogado GILDARDO ALFREDO PEREZ LOPERA portador de la T. P. No. 67.159 del C. S. de la J. por cuanto con la renuncia se allegó constancia de la comunicación enviada al poderdante resulta procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 76 del C.G.P acceder a la misma.

Se insta al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRANSA para que proceda a designar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8997b725fadf5f1fbe10c84f202edc84ac4a15e87bc888d9385490f0c76d
21b**

Documento generado en 03/09/2021 09:19:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**